



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

11 de diciembre de 2023

Núm. 37-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

124/000001 Proposición de Ley por la que se modifica el apartado Uno, punto 2, del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Remitida por el Senado.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(124) Proposición de ley del Senado.

Autor: Senado.

Proposición de Ley por la que se modifica el apartado Uno, punto 2, del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Hacienda y Función Pública. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 29 de diciembre de 2023.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 2023.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL APARTADO UNO, PUNTO 2, DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 37/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Preámbulo

En el marco de una reforma fiscal justa y progresiva, es prudente que uno de los sectores más castigados por la pandemia como ha sido el colectivo de profesionales que prestan servicios de peluquería, barbería y estética, constituido fundamentalmente por empleo femenino, y cuyos servicios han sido ampliamente demandados por la ciudadanía hasta el punto de ser declarados esenciales durante el confinamiento, cuenten con una fiscalidad que contribuya a dos objetivos. Por un lado, a hacer económicamente viable su negocio, y por otro, a que sirva para eliminar bolsas de fraude. Según datos aportados por el propio sector en los últimos años se ha producido un incremento de la economía sumergida e intrusismo que estiman que pueda alcanzar hasta un 20% de la facturación.

Han sido 10.464 salones de peluquería y estética los que han cerrado para siempre, dejando a más de 52.000 personas sin trabajo. Se trata de la desaparición del 21,8% del sector de la imagen personal y del 48,1% de los empleados que de él dependían.

Además, del análisis de los datos objetivos del sector se puede extraer la conclusión de que rebajar el tipo impositivo del IVA al 10% va a producir unos mayores ingresos al Estado por IVA, Seguridad Social y menores gastos en desempleo al evitar cierres de empresas.

El número de empresas con actividad eran 48.200 en el escenario Precovid. En la actualidad, motivada por la falta de ayudas el número de empresas sobrevivientes estaría en torno a los 27.763, y con una bajada del tipo de IVA podrían salvarse unas 10.200. En cuanto al número de trabajadores, en la etapa precovid, el sector contaba con 110.860 trabajadores, en el escenario poscovid este se reducirá a unos 63.855, y la incidencia de una bajada del tipo del IVA podría frenar el desplome y dejarlo en 87.352.

Estos datos tendrían el siguiente reflejo contable:

	Precovid 2019	Poscovid	Poscovid
	IVA 21%	IVA 21%	IVA 10%
Recaudación IVA NETO SALONES Ingresos-Gastos.	452.955.560	260.902.403	56.053.248
Recaudación Cotización SS.	454.029.937	261.521.243	357.775.590
Recaudación pérdida IVA (IVA provee Dores por cierre negocio) 1 año.		-117.014.393	-58.507.197
Gastos Prestaciones Sociales 2 años.		-391.192.233	-195.596.117
Balance neto.	906.985.497	14.217.019	159.725.525

Esta Proposición de Ley tiene su antecedente en la moción aprobada en la Comisión de Hacienda del Senado en su sesión del día 25 de marzo de 2021, presentada por el Grupo Popular.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular en el Senado presenta la siguiente Proposición de Ley que modifica el apartado Uno, punto 2 del artículo 91 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo único.

Artículo 91. *Apartado Uno, punto 2, número 14.*

«14. Los servicios de peluquería, barbería y estética.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 37-1

11 de diciembre de 2023

Pág. 3

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.14, de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

cve: BOCG-15-B-37-1